



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230013100

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Dirigir la demanda y escrito de medidas cautelares al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P.

SEGUNDO: Aportar el endoso del pagaré N. 16412, completamente diligenciado y firmado por el señor RAFAEL MAURICIO CUSPA.

TERCERO: Aportar certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COOMUPEDEF LDTA, en la que se acredite la calidad del señor RAFAEL MAURICIO CUSPA, como representante legal.

CUARTO: Adecuar la pretensión SEGUNDA de la demanda indicando con claridad la fechas desde y hasta la cual se pretende el cobro de intereses moratorios sobre el capital contenido en el título base de ejecución. Artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Aportar la dirección electrónica de notificación del demandado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y ley 2213 de 2022, en caso de no conocerse deberá afirmarlo bajo gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 046 de fecha 21 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA